

TRAGEDIA DEL COVID-19 Y EXPLOSIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL¹

TRAGEDY OF COVID-19 AND THE EXPLOSION OF ENVIRONMENTAL LAW

TRAGÉDIA DE COVID-19 E A EXPLOSÃO DA LEI AMBIENTAL

Néstor A. Cafferatta*

* Abogado (Universidad Nacional de Buenos Aires). Subdirector de la Carrera de Especialización en Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Secretario de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Director de la Revista de Derecho Ambiental (editorial Abeledo Perrot). Titular de Catedra de régimen jurídico de los recursos naturales y ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad del Salvador Pilar, ex Subsecretario de Control y Fiscalización de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Autor de numerosos artículos y obras de la especialidad.

Autor correspondiente:

Néstor A. Cafferatta

E-mail: ncafferatta@fibertel.com.ar

SUMARIO: 1 Crisis del modelo antropocéntrico; 2 El “Cisne Negro” Ambiental; 3 El hombre una especie en peligro; 4 Lecciones de la Pandemia; 5 La explosión del derecho ambiental; 6 La emergencia ambiental; 7 Marco de reducción de catástrofes; 8 Prevención del daño ambiental colectivo; 9 El necesario recurso de la solidaridad y empatía; 10 Ética Ambiental; 12 Colofón; Referencias.

RESUMEN: La pandemia sanitaria provocada por el coronavirus COVID 19, pone en crisis la teoría filosófica cartesiana, fuente de inspiración del derecho positivo de la edad moderna, en la etapa de la codificación, y del racionalismo jurídico, hasta nuestros días, modelando el mundo actual, caracterizado por una visión antropocéntrica, egoísta, dominial, utilitarista, e individualista. Es necesario entonces, dar un salto hacia una visión ecocéntrica, que revalorice las cosas, en especial, la naturaleza, y los bienes comunes. Para ello, deberá reformularse la relación del hombre con la naturaleza, rompiendo el dualismo ontológico, para comprender al ser humano como parte de la naturaleza, que interactúa en modo sistémico, de interrelación permanente y dinámica con los demás seres vivos, conformando una cosmogénesis que comparte no sólo su origen sino también el destino.

PALABRAS CLAVE: Tragedia; Covid-19; Explosión; Derecho ambiental.

ABSTRACT: The health pandemic caused by the coronavirus COVID 19, puts in crisis the Cartesian philosophical theory, source of inspiration for the positive law of the modern age, in the codification stage, and of legal rationalism, until today, shaping the current world, characterized by an anthropocentric, selfish, dominating, utilitarian, and individualistic vision. It is necessary then, to take a leap towards an ecocentric vision, which revalues things, especially nature, and common goods. For this, the relationship of man with nature must be reformulated, breaking the

¹ Títulos de referencia: Cafferatta, Néstor - Peretti, Enrique - Lorenzetti, Pablo: “El aporte del derecho ambiental a la lucha contra el coronavirus”, obra colectiva, “Efectos jurídicos de la pandemia de COVID- 19”, bajo la dirección de Pizarr, Daniel – Vallespinos, Carlos Gustavo, Tomo III, Rubinzal Culzoni Editores, 2020. “El rol del derecho ambiental en la lucha contra el coronavirus”. (2020) Fundación Expoterra. www.expoterra.com.ar “El aporte del derecho ambiental en la lucha contra el Coronavirus”. “Revista Argentina de Derecho Común” N° 4, julio 2020. Errepar. Erreius. “Pandemia de coronavirus. El dramático desafío global de la humanidad”, en coautoría Enrique Peretti, RC D 1539/2020. En acceso virtual RubinzalOnline. “El cisne “negro” ambiental: Enseñanzas que nos deja la pandemia (desde el punto de vista ambiental). Bioderecho.es, Núm. 11, enero- junio 2020. CEBES: del importante “Centro de Estudios en Bioderecho, Ética y Salud”, de la Universidad de Murcia (España). <https://doi.org/10.6018/bioderecho.437061>, ISSN: 2386-6594. “Lecciones ambientales que deja la pandemia”, Revista de Derecho Privado Patrimonial (persona- patrimonio). Editorial Erreius. Directoras: Lily Flah-Silvia Tanzi, Mayo de 2020.

ontological dualism, to understand the human being as part of nature, which interacts in a systemic way, of permanent and dynamic interrelation with other living beings, forming a cosmogenesis that it shares not only its origin but also its destiny.

KEY WORDS: Tragedy; Covid-19; Explosion; Environmental law.

RESUMO: A pandemia da saúde provocada pelo coronavírus COVID 19, coloca em crise a teoria filosófica cartesiana, fonte de inspiração do direito positivo da era moderna, na fase de codificação, e do racionalismo jurídico, até hoje, moldando o mundo atual, caracterizado por uma visão antropocêntrica, egoísta, dominadora, utilitária e individualista. É necessário, então, dar um salto para uma visão ecocêntrica, que valoriza as coisas, especialmente a natureza e os bens comuns. Para isso, a relação do homem com a natureza deve ser reformulada, rompendo com o dualismo ontológico, para compreender o ser humano como parte da natureza, que interage de forma sistêmica, de inter-relação permanente e dinâmica com outros seres vivos, formando uma cosmogênese que ela compartilha não só sua origem, mas também seu destino.

PALAVRAS-CHAVE: Tragédia; Covid-19; Explosão; Direito ambiental.

1 CRISIS DEL MODELO ANTROPOCÉNTRICO

La pandemia sanitaria provocada por el coronavirus COVID 19, pone en crisis la teoría filosófica cartesiana, fuente de inspiración del derecho positivo de la edad moderna, en la etapa de la codificación, y del racionalismo jurídico, hasta nuestros días, modelando el mundo actual, caracterizado por una visión antropocéntrica, egoísta, dominial, utilitarista, e individualista. Es necesario entonces, dar un salto hacia una visión ecocéntrica, que revalorice las cosas, en especial, la naturaleza, y los bienes comunes. Para ello, deberá reformularse la relación del hombre con la naturaleza, rompiendo el dualismo ontológico, para comprender al ser humano como parte de la naturaleza, que interactúa en modo sistémico, de interrelación permanente y dinámica con los demás seres vivos, conformando una cosmogénesis que comparte no sólo su origen sino también el destino.

Frank Snowden², profesor romano de historia de la Medicina en la Universidad de Yale, médico graduado en la Universidad de Harvard y posgrado de la Universidad de Oxford, el mayor experto sobre la historia de las epidemias, enseña que “el coronavirus es la primera gran epidemia de la globalización. Las epidemias permiten entender la humanidad y la historia. Toca las fibras más íntimas de nuestra naturaleza humana”. Asimismo, “nos plantean preguntas de vida o muerte y nuestra actitud hacia ambas. Nos preguntan sobre nuestras éticas. Nos muestran si nuestro mundo se preocupa por la gente más necesitada. Las epidemias son como mirarse en el espejo de la humanidad y puede decirle que no todo es bello. Tenemos un lado oscuro. Pero también un lado brillante, hay héroes en esta historia”.

Aunque destaca las siguientes diferencias de esta pandemia:

1) Porque debemos comprender cómo comenzó, en un contexto de 8000 millones de personas, ciudades enormes, una deforestación que ejerce presión insostenible sobre los hábitats de los animales, que los lleva a trasladarse a otros lugares y a cruzarse con humanos, con los que nunca había interactuado antes. Así comenzó el Ébola, por ejemplo.

2) Debemos comprender como se transmite, que es por el aire (atmósfera), en un contexto de mega-concentración humana en centros urbanos, potenciando su propagación.

3) Comprendamos como se expande, que es a través del transporte aéreo masivo, de modo que un virus que se desata en Jakarta por la mañana puede estar en Buenos Aires, Nueva York o Roma por la noche.

Por ello “el coronavirus no se puede entender sin la globalización, es un producto de esta era de la humanidad. Del mismo modo que la epidemia del cólera que asoló Europa y EUA durante el Siglo XIX fue posible porque era otra sociedad, distinta que la actual, con características en las que el cólera pudo avanzar, algo que hoy no sería posible en Nueva York o Roma, gracias a la revolución sanitaria posterior”.

Concluye enfáticamente: ¡“Estamos lidiando con organismos vivos que requieren de ciertas condiciones para prosperar y somos nosotros quienes les damos estas condiciones!” Fuimos quienes generamos las condiciones para que el cólera se expandiera en su momento, también lo hicimos con el Ébola, creamos un nicho ecológico que permitió que el coronavirus fuera posible”. Tuvimos suerte con el SARS, pero olvidamos la lección que nos estaba dando: fue apenas un ensayo de algo más grande que se estaba gestando. Y le recuerdo: no sabemos si algo aún más grande que el coronavirus se está gestando ahora”.

El profesor Snowden predica la necesidad de aprender de las experiencias pasadas, corregir el rumbo, evitar los demonios de la mente humana. “Ahora no se trata de ir contra la globalización, que ya es un hecho, sino que se trata de cómo manejamos de un modo que nos beneficie y corregimos lo que debemos corregir, sólo así tendremos un futuro como humanidad. La definición de estupidez según Albert Einstein, es seguir haciendo las mismas cosas y esperar un resultado distinto”.

² En una nota publicada por el diario LA NACIÓN, del 29/03/2020, bajo la firma del periodista Hugo ALCONADA MON

2 EL “CISNE NEGRO” AMBIENTAL

En doctrina, Ricardo Lorenzetti, juez de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, señala en un artículo sobre “La salud humana y la salud de la naturaleza”³, que este trágico hecho (COVID 19) debería hacernos comprender que se han cometido varios errores.

“Uno de ellos fue negar que el deterioro de la naturaleza tiene su causa en la acción humana”. “La acción humana desarrollada a partir de la revolución industrial ha generado un período, llamado “antropoceno”, cuyo desarrollo ilimitado puso en tensión extrema a todo el planeta”: “La naturaleza es un sistema en el cual todas las partes están conectadas entre sí y tiene un orden interno generado a partir de la interacción de sus propios elementos”.

Cada elemento, explica “cumple su función diferenciada”, al mismo tiempo que existen “múltiples modos de transmisión del información”. “La naturaleza estuvo sometida a una fuerte presión que motivó desequilibrios constantes”.

Además, destaca la capacidad de la naturaleza de adaptación al cambio, y el deterioro provocado por explotación irracional de los recursos. “Ese equilibrio dinámico, permite absorber muchos cambios, pero cuando estas alteraciones son demasiado importantes, se pierde la capacidad de resiliencia” (adaptación). Por ello, “la naturaleza pierde su capacidad de resistir”. “Se acumulan tensiones que llevan a una crisis y a un nuevo equilibrio”.

Finalmente, “el detonante es un “cisne negro” inesperado, para quienes no quisieron mirar la presión que se iba acumulando”. Afirma en síntesis, que: “La pandemia es una “corrección sistémica” un “cisne negro” nacido de un desorden previo, de una ruptura de la frontera entre la alimentación humana y los mercados de vida silvestre”.

Los límites del obrar humano, encuentran fronteras en la naturaleza.

“En el origen de numerosas enfermedades está la ruptura de las fronteras que la naturaleza ha establecido”. “Nuestra interfaz con la vida silvestre se ve afectada por los cambios en el uso de la tierra, la deforestación, el comercio de la vida silvestre, y muchas otras actividades que alteran la circulación normal del virus. Estos cambios aumentan las tasas de contacto entre los animales portadores de virus y los humanos”⁴

Finalmente, recuerda las enseñanzas del prestigioso profesor Nicholas Robinson⁵ para “integrar mejor la comprensión de la salud humana y animal con la salud del medio ambiente” y actuar para restaurar y mantener ecosistemas saludables para evitar la liberación de enfermedades”, para concluir que “la estrategia es sistémica, porque se trata de modificar aspectos que no están directamente relacionados con la pandemia pero tienen un efecto final en su explosión”.

3 EL HOMBRE UNA ESPECIE EN PELIGRO

Bertrand Russell, en un libro genial, *Has Man a Future?*, planteó un interrogante dramático, que adquiere niveles de tragedia, sin respuesta aún, es si en un lapso temporal fugaz, algunas centurias, o quizá milenios, se mantendrá el hombre sobre la Tierra.

Hay razones para sospechar que no es fácil que esto suceda.

³ LORENZETTI, Ricardo. La salud humana y la salud de la naturaleza, publicado el 26 de abril de 2020, en www.infobae.com. Este extraordinario jurista, ha publicado una serie de trabajos sobre la crisis sanitaria y de salud de la pandemia COVID 19, las que están publicadas en www.expoterra.com.ar: El desafío moral de la pandemia, publicado el 20/03/2020. Medidas ante la pandemia y el Estado de Derecho, publicado el 28/03/2020. Pandemia: la salida del aislamiento y sus desafíos, publicado el 05/04/2020. Asimismo, véase Pablo Lorenzetti, véase El Derecho Ambiental en tiempos de pandemia, nota del diario La Opinión, edición digital, Rafaela 10 de mayo de 2020. Asimismo, Lorenzetti, Ricardo- Lorenzetti, Pablo: Derecho Ambiental, Editorial Rubinzal, 2019.

⁴ ROBINSON, Nicholas A.; WALZER, Christian. How do we prevent the next Outbreak. Scientific American, March 25, 2020, según la referencia de Ricardo Lorenzetti, en este mismo artículo.

⁵ ROBINSON, Nicholas: One World on Health, Legal preparations to avert a Pandemic, Westchester lawyer, March 2020.

El profesor Ramón Martín Mateo⁶ señala que “el más probable final catastrófico del hombre, como especie al menos, se deriva de la falta de sincronización, o más bien de interconexión, de dos dimensiones intelectivas básicas: el conocimiento científico y el social. El primero ha tenido en los últimos tiempos un desarrollo elefantiásico, pero el segundo permanece privado de su hormona de crecimiento”.

Por esta razón, concluye este profesor español, es “que la supervivencia del homo sapiens ‘vendría amenazada’, fundamentalmente, ‘por nuestra incapacidad para organizarnos socialmente y para actuar en forma solidaria con nuestros congéneres en el tiempo y en el espacio’. Sólo por presunción y soberbia, comparable a las que ha hecho a nuestros semejantes manipular inconscientemente los sistemas naturales claves, se ha podido pensar que podemos aniquilar las condiciones de vida de nuestro actual habitáculo”.

No obstante, paradójicamente, “por destructiva que sean nuestras acciones, seremos felizmente incapaces de contrarrestar las enormes fuerzas que transmiten el testigo. Lo que sí está ciertamente en nuestras manos, es arruinar las condiciones físico- químicas de la biósfera que han permitido nuestra aparición y pervivencia en este minúsculo espacio del Cosmos”.

Concluye que: “Podemos efectivamente desaparecer, y sin duda lo haremos, si seguimos comportándonos irreflexivamente. Nos llevaremos delante a otros seres, como los primates, pero la vida seguirá tercamente y alcanzará seguramente cotas más altas a lo largo de la evolución de millones de años, que genialmente identificó Darwin a finales del pasado siglo. Nuestro recambio ya está en marcha y es probable que se realice a partir de especies con mayor capacidad comunitaria que la nuestra. Se atribuye a Einstein una observación en el sentido de que, si las ratas que tienen esos atributos, hubieran alcanzado mayor tamaño, habría vencido y desplazado al hombre”.

Hoy la humanidad, está en jaque; pero sin solidaridad, sin empatía, sin reconocer al otro no se logrará superar esta pandemia, y aunque es claro que los gobiernos de Nación y provincias (y la sociedad en su conjunto) están haciendo un esfuerzo extraordinario para controlar esta pandemia, sin adoptar soluciones globales, mundiales, sin que existan políticas, planes, imperativos, instituciones y normativas de carácter supranacional, que garanticen un mínimo de seguridad sanitaria, epidemiológica, y ambiental, (existencial) frente a este “Estado de excepción” (Lorenzetti), equiparable en su tipo extraordinario, a una situación alarmante, o un estado de necesidad colectiva, no podremos resolver como sociedad humana, este desafío universal.

Isidoro Goldenberg, un notable civilista argentino, siempre destacaba que, paradójicamente, el ser humano es la primera especie inteligente del mundo, y la primera que, por su propia conducta, está en peligro de extinción.

4 LECCIONES DE LA PANDEMIA

Hay dos enseñanzas que surgen como evidentes fallas del sistema, más allá que el germen de toda esta problemática hunde sus raíces en el comportamiento social, por la existencia de un mundo extremadamente individualista, una cultura competitiva, deshumanizada en problemáticas sociales. La ausencia de mecanismos institucionales de situaciones de extrema gravedad social, a nivel mundial, es evidente. En otro aspecto de la cuestión, el olvido de categorías del derecho que existían en el derecho romano, como la defensa de los “bienes comunes” (Sozzo), y de los derechos de la colectividad, de naturaleza impersonal o indiferenciada, referidos a “bienes colectivos”

⁶ MARTÍN MATEO, Ramón. El hombre: una especie en peligro, Campomanes SL, 1993. Introducción, I. La previsible desaparición de la especie humana, págs. 19- 24, V. Las Ciencias Sociales y la Conservación de los Sistemas Ambientales, págs. 83- 107 en los que aborda además la temática de los derechos de la Tierra como derechos de la especie humana. En este libro, pág. 23 expresa que “podemos preguntarnos con pavor que sucedería si sucesivas mutaciones de este virus (se refería a los llamados, retro- virus, denominados así porque evolucionan hacia atrás, en un sentido inverso de la secuencia DNA- RNA), o la aparición de otros nuevos, a partir, por ejemplo del de la gripe, dieran lugar a la producción de parecidos o superiores estragos en la salud del hombre, transmitiéndose por inhalación a través del sistema respiratoria, si sigue desconociéndose la terapéutica adecuada. Una epidemia de estas características se llevaría por delante a nuestros congéneres”.

(Alexy) o indivisibles: 1) la falta de respuestas globales, frente a problemas globales; 2) la relación de la pandemia con la problemática ambiental.

El manejo de la crisis del coronavirus a nivel global es absolutamente deficiente. Es escandaloso comprobar la falta de sintonía o inteligencia común entre los países. En ese sentido, Antonio Guterres, Secretario General de Naciones Unidas, llegó a afirmar, con franca desilusión que “el mundo no fue capaz de unirse y enfrentar la COVID-19 de forma coordinada”. Se confiesa impactado por el balance de la pandemia. “Es dramático ver toda la gente que está muriendo y es dramático ver el devastador impacto en economías y sociedades, especialmente sobre la genta más vulnerable”⁷,

Con relación a esta problemática, el jurista italiano Luigi Ferrajoli, defiende una Constitución de la Tierra como la única manera realista de afrontar los problemas que, como las pandemias o el cambio climático, desbordan las fronteras. Los problemas globales no están en las agendas nacionales. Pero de su solución “depende la supervivencia de la humanidad”. La pandemia “con su terrible balance diario de muertos”, hace más visible y urgente la carencia de instituciones globales adecuadas. No obstante, expresa este notable filósofo y jurista italiano, ex juez, la esperanza que, “precisamente, esta emergencia del coronavirus provoque un despertar de la razón, generando la plena conciencia de nuestra fragilidad y de nuestra interdependencia global”.

“Por eso, hace más urgente y más compartida que cualquier otra catástrofe, la necesidad de un constitucionalismo planetario que colme semejante laguna, mediante la creación no tanto de instituciones de gobierno, que está bien que signa confiadas sobre todo a los Estados, sino de funciones e instituciones globales de garantía de los derechos humanos”⁸.

5 LA EXPLOSIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL

El meteorólogo estadounidense Edward Norton Lorenz (1930-2008) lo había descubierto, “el aleteo de una mariposa en Brasil puede producir un tornado en Texas”, frase que incluyó en una conferencia que pronunció el 29 de diciembre de 1972, en la AAAS (American Association for the Advancement of Science), que luego se resumió como el “el efecto mariposa”, vale decir que pequeñas perturbaciones en el ambiente pueden producir cambios en proporciones enormes.

ONU Ambiente realizó una declaración sobre el contexto de la crisis sanitaria global solidarizándose con los miles de millones de personas en todo el mundo que sufren el impacto de la pandemia del COVID- 19. “Es la mayor crisis desde la Segunda Guerra Mundial que enfrenta la humanidad” y en ese sentido, sostiene que “la salud de las personas y la salud de nuestro planeta están íntimamente conectadas”.

La actividad humana ha alterado prácticamente todos los rincones de nuestro planeta, desde la tierra hasta el océano. A medida que continuamos invadiendo implacablemente la naturaleza y degradando los ecosistemas, ponemos en peligro la salud humana.

El saldo de esta pandemia se mide día a día por cantidad de muertos e infectados por la enfermedad, que presenta características derivadas de la gripe y que se encuadra dentro de las llamadas zoonosis, por resultar de la transmisión directa de animales a seres humanos. Se trata de una emergencia sanitaria y epidemiológica a escala mundial, que afecta a todos los países del Planeta, como nunca antes había ocurrido, aunque las anteriores epidemias, zoonosis de este tipo, que afectaron la salud pública comunitaria, como el ÉBOLA y SARS, son antecedentes de esta última pandemia.

⁷ BRYANT, Nick. En una entrevista con que publica BBC News Mundo (www.bbc.com).

⁸ Publicación de EL PAÍS.

Por lo expresado, estamos inmersos en una catástrofe, un desastre o calamidad pública, de dimensiones mundial, provocada por múltiples causas que todavía no se conocen con certeza real, que conmueve todas las explicaciones científicas conocidas.

No sabemos el origen, ni los agentes del contagio, ni siquiera ciertamente las características de la enfermedad. Se sabe sí que es severa, peligrosa y contagiosa, que circula a gran velocidad, y que afecta de manera letal, a un grupo etario, de avanzada edad (más de 60 años, mayores adultos), a una clase de personas vulnerables o de mayor sensibilidad o exposición, con antecedentes de enfermedades delicadas (neumonía, cáncer, diabetes, etc.). El virus circula en el medio ambiente, que es su cuerpo receptor, sea a través de cosas o de personas afectadas por la enfermedad.

El contacto con el virus se produce fácilmente, porque estaría presente en diversos objetos donde permanecería por varios días, más aun cuando no se observan rigurosas reglas de higiene, en ambientes contaminados, o como se dijo, por intermedio de personas, algunas de ellas sin síntomas aparentes, otras portadoras de la misma con capacidad de contagio. La causa de la transmisión es difusa. Se trata de una emergencia de los sistemas de salud pública, que se ponen a prueba para dar respuesta adecuada a esta problemática grave de orden social.

El derecho ambiental no es un convidado de piedra en esta crisis. Porque el derecho ambiental, en el fondo, desde el punto de vista antrópico, no es sino un derecho de supervivencia, de sobrevivencia, de la especie humana (la humanidad, el mundo) sobre el Planeta, aunque sus objetivos son más amplios, desde el punto de vista eco-céntrico. No se trata tan solo de salvar a la especie humana, sino preservar el ambiente, biótico y abiótico.

El ser humano forma parte de la naturaleza.

Reiteramos: el COVID 19 es una zoonosis.

285

Es fruto de un accionar desarreglado del hombre en su relación con la naturaleza. Parece más que nada, resultado de una conducta censurable, desaprensiva, desde el punto de vista alimentario, anormal o contra la naturaleza.

No se puede seguir destruyendo el Planeta, sin pagar un precio muy alto en términos de salud humana, por semejante inconducta, no se puede alterar el equilibrio ecológico de forma radical, porque tarde o temprano, ocurre lo peor: “se produce el salto (del virus) de la vida silvestre hacia las personas, la sociedad en su conjunto, generando brotes y cobrándose millones de vidas humanas en todo el mundo” (como lo destaca la editorial del diario La Nación de Argentina, “La destrucción del ecosistema y el origen del coronavirus”, del 05 de abril 2020).

La situación actual, de la triple crisis ambiental, del cambio climático, de la biodiversidad, y la proliferación de la contaminación, como lo indica ONU Ambiente, en un reciente comunicado (febrero 2021), es la respuesta de la naturaleza, frente a la desmedida presión de la actividad antrópica, que pone en situación de crisis o colapso terminal el funcionamiento y la sustentabilidad de los ecosistemas, como si se desatara la furia de la naturaleza contra la perturbación anormal de los ecosistemas, dando lugar a una epidemia, en la que el ser humano se muestra frágil, carente de mecanismos de defensa adecuado, para poner límite a una verdadera pesadilla. Los temores que esta situación se prolongue (y se agrave), son cada vez mayores.

6 LA EMERGENCIA AMBIENTAL

Desde la especialidad, existen instituciones y herramientas que pueden ser útiles en circunstancias tan dramáticas como las actuales.

El instituto de la “emergencia ambiental” está previsto en el Art. 2 inciso K) de la Ley N° 25.675 General del Ambiente de Argentina, y en el principio de cooperación del Art. 4 de esta misma ley de presupuesto mínimo de protección ambiental. La emergencia es sinónimo de “estado de necesidad”, justifica la adopción por parte del Estado de medidas enérgicas en protección de la seguridad pública, y en este caso, del orden público ambiental.

Está claro que existe una íntima relación entre el derecho ambiental y el derecho a la salud (así lo ha señalado en reiteradas oportunidades Naciones Unidas). En realidad, el derecho a la salud tiene una doble dimensión: derecho a la salud (de acceso a la salud), como derecho individual o subjetivo, y derecho de la salud, que presenta una dimensión de un derecho de incidencia colectiva y se ubica en la “esfera social” de los individuos; este último tiene una versión pública, cuando es el Estado quien actúa en defensa del mismo.

El Reporte Anual de la Junta de Vigilancia Mundial de la Preparación para Emergencias Sanitarias (GPMB) de fines del 2019, titulado “Un mundo en peligro”⁹, insta a la acción política para prepararse ante las emergencias sanitarias de ámbito mundial y mitigar sus efectos.

La Junta, cofundada en mayo de 2018, por el Grupo del Banco Mundial y el Grupo de Alto Nivel de la OMS, parte de la labor del Equipo de Tareas sobre las Crisis Sanitaria Mundial y del Grupo de Alto Nivel sobre la Respuesta Mundial a las crisis sanitarias establecidas por el Secretario General de Naciones Unidas, a raíz de la epidemia de Ébola en 2014-2016. En la Junta, integrada por 15 miembros, participa entre otros, la doctora GRO BRUNDTLAND, quien fuera Primer Ministro de Noruega, encabezara la Comisión que produjo el notable informe “Nuestro futuro común”, con la que Maurice Strong, dio inicio a la emblemática Conferencia de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992 (llamada, “Cumbre de la Tierra”, Río 92), de la que surgieron la Declaración de Río, el Convenio de Biodiversidad, el Convenio Marco de Cambio Climático, Agenda 21, entre otros documentos internacionales y, además, fue Directora General de la misma OMS.

En este primer informe anual, la “Junta de Vigilancia Mundial de la preparación de Emergencias Sanitarias” (GPMB), revisa las necesidades más vigentes y las medidas requeridas para acelerar la preparación de las emergencias sanitarias, centrándose en particular en los riesgos biológicos que se manifiestan como epidemias y pandemias, poniendo el acento en las pandemias respiratorias letales o virulentas, que se propagan rápidamente, reclamando entre las medidas, liderazgo para impulsar el progreso, construcción de sistemas eficaces o sólidos, “prepararse para lo peor”, financiación, mecanismos internacionales de coordinación. Se trata de un diagnóstico y un pronóstico plausible, a la luz de los hechos que lo sucedieron.

La emergencia, es un estado de excepción (que, en su momento, calificada doctrina llegara a encuadrar como una suerte de “estado a- constitucional”), en la que el Gobierno debe actuar con particular energía, en defensa de la salud pública, por lo que puede llegar a restringir, limitar o menguar derechos y garantías constitucionales, lo que no puede es aniquilarlos o denegarlos.

En resumen, las emergencias ambientales responden a un subtipo de la teoría de las emergencias (muchas de ellas crónicas, como la emergencia económica, agropecuaria, etc.), que presenta algunas notas diferenciadas respecto de las más usuales: primero, dura lo que dura la emergencia, vale decir que como responde a causas vinculadas con las leyes del ambiente o la naturaleza, el ser humano debe adaptarse o subordinarse a los ciclos de la misma, incluso a los tiempos que necesita el cuerpo receptor natural en recomponerse.

Las emergencias ambientales, tienen tres etapas bien marcadas:

- 1) temprana, de reducción del riesgo, precautoria o de prevención;
- 2) intermedia, de la emergencia en sí misma que, en términos de una epidemia, sería cuando el virus estalla o se produce el pico del contagio de la enfermedad, de la mayor propagación de la misma;
- 3) resiliencia, capacidad de respuesta, adaptación o resistencia post- emergencia.

Charles Darwin, en el “Origen de las especies”, enseñaba que “no son los más fuertes de la especie los que sobreviven, ni los más inteligentes. Sobreviven los más flexibles y adaptables a los cambios”.

Estas etapas indicadas, están reconocidas en el origen, desarrollo y la investigación, sobre todo por países líderes en la materia como Japón, comprensiva de tsunamis, huracanes, inundaciones, explosiones nucleares, accidentes industriales o marítimos, hechos de gran envergadura o consecuencias dañosas masivas, de las llamadas a

⁹ Bajo el auspicio de la Organización Mundial de la Salud (OMS). ISBN 978-92-4-151701-0

nivel internacional como “catástrofes ambientales” (que son estragos, siniestros mayúsculos, desastres ambientales), que desde hace unos años se instaló como una cuestión de estudio, y promoción de convenios internacionales. Ejemplo de ello es en Naciones Unidas, el Marco de Reducción de Catástrofes de Sendai.

7 MARCO DE REDUCCIÓN DE CATÁSTROFES

En el prefacio de dicho documento internacional, se dice que: “el Marco de Sendai es el instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres”.

“El Marco de Sendai se basa en elementos que garantizan la continuidad del trabajo hecho por los Estados y otras partes interesadas en relación con el Marco de Acción de Hyogo, y presenta una serie de innovaciones que se solicitaron durante las consultas y las negociaciones”.

Se precisa que “el alcance de la reducción del riesgo de desastres se ha ampliado considerablemente para centrarse tanto en las amenazas naturales como de origen humano, así como en las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos. Se promueve plenamente la resiliencia sanitaria”.

“El Marco de Sendai también expresa lo siguiente: la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse para ‘reconstruir mejor’; el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones; la movilización de inversiones que tengan en cuenta los riesgos a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos; la resiliencia de la infraestructura sanitaria, del patrimonio cultural y de los lugares de trabajo; el fortalecimiento de la cooperación internacional y las alianzas de trabajo mundiales y la elaboración de políticas de los donantes y programas que tengan en cuenta los riesgos, incluidos los préstamos y el apoyo financiero brindados por las instituciones financieras internacionales”.

“Asimismo, la Plataforma Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres y las plataformas regionales para la reducción del riesgo de desastres se reconocen claramente como mecanismos que refuerzan la coherencia entre las agendas, el seguimiento y las revisiones periódicas como apoyo a los organismos de gobernanza de las Naciones Unidas”.

8 PREVENCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO

La contaminación ambiental, producida por la presencia del virus, en la medida que genera daño ambiental colectivo (daño al ambiente en sí mismo o daño ecológico puro), puede ser combatida por herramientas esencialmente preventivas provenientes de la especialidad.

Todo el instrumental ambiental concurre y resulta de aplicación en cuestiones de este tipo cuando es necesario prevenir, evitar que el riesgo se transforme en un peligro efectivo de daño grave o irreversible, aun en situaciones de incertidumbre científica (absoluta o inequívoca) o ausencia de información, conforme la fórmula habitual del principio precautorio, más aun en situaciones de amenaza cierta, en aplicación del principio de prevención, según lo establece el artículo 4º ley 25675 General del Ambiente Argentina.

La UNESCO en 2005 (Comisión COMEST), que integró por nuestro país, la notable jurista Aida Kemelmajer de Carlucci, definió al principio precautorio, en relación a las actividades científicamente plausibles, pero moralmente inaceptables.

Aunque enigmático para una parte de la doctrina (“el desconcierto del Leviathan” lo llama Esteve Pardo, “la vuelta del genio maligno” EWALD, o el “principio anti- catástrofe” SUNSTEIN), el principio precautorio es de suma utilidad, para justificar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. Principio precautorio que en Europa se aplica no solo en el derecho ambiental, sino también en el derecho del consumidor y del usuario (recordemos que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, lo aplicó en el caso de la “vaca loca” contra los cuestionamientos de Gran Bretaña, a la política severa de restricciones impuestas, a partir de la existencia de esta enfermedad, a la comercialización de la carne vacuna proveniente de este último país) y de la salud pública.

Tanto el principio precautorio como el principio *in dubio pro natura*, de reciente aparición dentro de la especialidad, pero que ha sido recogido por legislación ambiental en Ecuador, o por la jurisprudencia ambiental de STJ de América Latina y el Caribe (como la Corte Argentina, en la causa Majul, la Corte del Brasil, Costa Rica, México, y Ecuador), son de aplicación en el ámbito de las políticas de seguridad, salud, y combate contra las causas de la pandemia.

Ricardo Lorenzetti, apunta que en esta pandemia, las medidas que se adoptan siguen la “lógica de la precaución”, porque no se sabe la causa de la infección, ni del contagio, ni tampoco se conoce la etiología del virus, es decir no existe certeza científica en absoluto.

Paradójicamente, en el siglo XXI, la contención del contagio o propagación de la pandemia, se viene combatiendo con “herramientas de la Edad Media: la cuarentena” (Lorenzetti), el aislamiento social. Es lo único cierto que tenemos, el contacto social masivo, es inconveniente en esta situación.

En ese sentido, se destaca que la ley 26994, el Código Civil y Comercial de Argentina (2015), contiene una serie de reglas novedosas, en especial los artículos 10, 14, abuso del derecho ambiental (ECO-ABUSO, según lo bautizó Gonzalo Sozzo¹⁰), el artículo 240, de socialización del ejercicio de los derechos individuales (*deber de compatibilización*), 1710 y concordantes, *deber de prevención*, 1757 (actividades riesgosas o peligrosas) que resultan de plena aplicación en diversos supuestos de esta probable propagación de la pandemia.

Asimismo, siendo el origen de la enfermedad un virus es de aplicación a los fines del acceso a la información científica a niveles internacionales, asistencia técnica y financiera, en relación a los recursos genéticos, animales y microorganismos, el Convenio de Diversidad Biológica (CDIB) y el Protocolo de Nagoya (PN).

Asimismo, siendo el origen de la enfermedad un virus, es de aplicación a los fines del acceso a la información científica a niveles internacionales, asistencia técnica y financiera, en relación a los recursos genéticos, animales y microorganismos, el Convenio de Diversidad Biológica (CDIB) y el Protocolo de Nagoya (PN). Para ampliar, ver el excelente trabajo del especialista en la materia, Jorge Cabrera Medaglia: “Reglas del juego para la investigación con patógenos”, (disponible en página web).

9 EL NECESARIO RECURSO DE LA SOLIDARIDAD Y EMPATÍA

La clave está en que la sociedad debe cambiar su actitud frente a los problemas que nos afectan a todos, la solidaridad (Ramón Martín Mateo) y la empatía (Jeremy Rifkin) juegan un papel descollante para salir de este atolladero.

Hemos estudiado esta cuestión antes que ahora con el doctor Enrique Peretti (Juez de la Corte de Santa Cruz), desde el punto de vista ambiental, en una obra bajo el sugestivo título “Los nuevos desafíos del derecho ambiental”¹¹,

¹⁰ SOZZO, Gonzalo. El giro ecológico del abuso del derecho. Revista de Derecho Ambiental, 51-1. Para ampliar ver del mismo autor, “Derecho Privado Ambiental. El giro ecológico del derecho privado”. Rubinzal, septiembre de 2019.

¹¹ RUBINZAL Culzoni Editores, diciembre 2019

donde proponemos el análisis de la evolución del derecho ambiental a escala global, partiendo de la base dos pilares fundantes de la disciplina: la solidaridad y la sustentabilidad.

El profesor Yuval Noah Harari¹², señaló que la falta de solidaridad global y de liderazgo representa un peligro inmenso para la humanidad, El problema, dice este catedrático de la Universidad Hebrea de Jerusalén doctorado en Oxford, es que en estos tiempos del Covid-19, “la falta de solidaridad global y liderazgo representa un peligro inmenso para la humanidad”. Tanto es así que teme que afrontemos una “recesión global severa que nos golpeará a todos”, aunque ciertos países ricos podrían salir adelante, mientras que otros en América Latina, Asia y África “podrían colapsar por completo”, abriéndole paso a nuevos regímenes totalitarios. “Necesitamos un plan de salvataje económico global”, alerta.

Aunque suene una obviedad, es importante el actuar solidario durante crisis de este tipo¹³.

10 ÉTICA AMBIENTAL

Ricardo Lorenzetti¹⁴, nos habla de la ética ambiental y de los valores. Y del conflicto moral, enseña que “la tutela del ambiente requiere de decisiones complejas en el plano de los valores. El paradigma ambiental influye en este campo mediante el señalamiento de directivas éticas y morales”. Y más adelante apunta que, “el paradigma ambiental es *“valorista”*, es decir establece una orientación a la razón técnica. Y concluye con la siguiente reflexión: “En la actualidad pueden observarse fronteras en campos como la genética, la energía nuclear y el ambiente, en los que se diseñan fuertes límites basados en valores”.

También manifiesta que, “la existencia de un valor permite señalar una finalidad a la acción desorientada y puede suministrar un instrumento para apreciar el contenido apropiado o desacertado de las acciones. “En otros casos el valor expresa un juicio comparativo” (compara un valor con otro, mediante “juicios de preferencia o equivalencia”), “es en este aspecto que los “valores ambientales” comienzan a ejercer una función, porque pretenden ser comparados con otros valores y tener prioridad”.

Por último, es destacable que, “el ambientalismo introdujo nuevos valores, que han ingresado en los textos constitucionales y supranacionales, y que cumplen la función de límite material para la legislación”.

En la doctrina constitucional, Germán Bidart Campos¹⁵, desarrolló en ese sentido, un profundo y amplio estudio sobre deberes y obligaciones fundamentales, un capítulo de nuestra doctrina autoral, que parece estar olvidado.

Por ello en el contexto actual de crisis sanitaria y de salud por el COVID 19, el deber de cuidado (preservación ambiental, principios de prevención y precautorio), está en el centro del escenario, lo que fortalece la idea del surgimiento de la “sociedad del cuidado”. El cuidado forma parte de los valores humanos esenciales, y a menudo se sitúa en los márgenes de la sociedad moderna capitalista. Joan Tronto¹⁶, defiende la idea de que el mundo sería muy distinto si ubicáramos al cuidado más cerca del centro de nuestros valores. Por ejemplo, el ser diligente.

¹² EL DIARIO LA NACIÓN DE ARGENTINA, Bajo la firma del periodista Hugo Alconada Mon, En un artículo publicado el 05 de abril de 2020.

¹³ Hemos estudiado esta cuestión antes que ahora, con el doctor Enrique Peretti, desde el punto de vista ambiental, en una obra bajo el título “Los nuevos desafíos del derecho ambiental”, con prólogo de Ricardo Lorenzetti, Rubinzal Culzoni Editores, de diciembre del 2019, donde proponemos el análisis de la evolución del derecho ambiental a escala global, partiendo de dos pilares fundantes: la solidaridad y la sustentabilidad.

¹⁴ LORENZETTI, Ricardo Luis. Teoría del Derecho Ambiental. La Ley, 2008, p. 20.

¹⁵ BIDART CAMPOS, Germán J. Las obligaciones el Derecho Constitucional. Ediar, 1987.

¹⁶ TRONTO, Joan. Límites Morales. un argumento político para una ética del cuidado. Nueva York: Routledge, 1993. ISBN 9780415906425. Politóloga, especializada en Estudios de la Mujer. Autora del libro digital ¿Riesgo o cuidado?, publicado por Fundación Medife Edita (fundacionmedife.com.ar/edita). La Sociedad del cuidado. 05/07/2020. Noticias. <https://noticias.perfil.com/noticias/cultura/la-sociedad-del-cuidado.phtml>

Si sostenemos la polémica clasificación de los derechos humanos en categorías generacionales, se puede decir que el derecho ambiental, es un “derecho humano de tercera generación”, basado en los siguientes valores fundantes de su estructura orgánica: la paz, la solidaridad y la cooperación.

En ese sentido, Augusto M. Morello¹⁷, veía en el derecho ambiental un “derecho humano de cuarta generación”, porque existe una suerte de “hipoteca moral” que pesa o grava a las generaciones actuales en beneficio o en tutela de las generaciones futuras: la de dejar el mundo en las mismas condiciones o en mejores condiciones, que las recibidas, como si fuera un legado o herencia futura.

Algo así, desde el punto de vista estrictamente jurídico, de una “cláusula a favor de un tercero”. Tratándose de un derecho humano de cuarta generación, si adoptamos este enfoque, cambia la visión del derecho, siendo clave la “futuridad” (Sabsay), desde esta óptica, se explica que el derecho ambiental debe velar por la calidad de vida en interés no sólo de las generaciones actuales, sino también en interés de las generaciones futuras.

11 LA SUSTENTABILIDAD

Hemos mencionado siguiendo al respecto la doctrina de R. Lorenzetti¹⁸, “el paradigma ambiental”, como un modelo de pre comprensión de problemas jurídicos, un cambio profundo o copernicano, no sólo del método del derecho, sino también y lo que resulta más significativo, filosófico o epistemológico, de plantear las cuestiones, analizarlas, examinarlas, verlas, entenderlas, y adoptar las soluciones adecuadas.

Los valores son incorporados con la pretensión de utopía, es decir un lugar al que se puede llegar y da una orientación al ordenamiento. En el campo de la validez material, hay un límite axiológico que puede ser encontrado mediante la invocación de valores.

El diseño de las leyes ambientales es, habitualmente, una proposición de valores a lograr. Por ejemplo, la Ley 25675 General del Ambiente de Argentina, menciona los siguientes valores: gestión sustentable y adecuada del ambiente; la preservación y protección de la diversidad biológica; la implementación del desarrollo sustentable; la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales; la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras; la participación social; uso racional y sustentable de los recursos naturales, equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos, conservación de la diversidad biológica.

El macro fin del derecho ambiental, es la “sustentabilidad”¹⁹ (de la vida, de los ciclos de vida, del equilibrio de los ecosistemas, de los recursos, del desarrollo, de la biodiversidad, la naturaleza, de la flora, de la fauna, del agua). El desarrollo sostenible tiene tres dimensiones inseparables: la dimensión económica, ambiental y social. La persecución de estos fines, de mejora continua económica, preservación del ambiente, y progreso social (con salud, mejora de la calidad de vida, inclusión social, protección de los más débiles, y bienestar), demanda del estado y de los particulares un esfuerzo permanente en la búsqueda de armonía, compatibilización, de conjugar, proyectos, actividades, planes, y desarrollos, lo que exige diálogo, transparencia, información, democracia y participación ciudadana en la adopción de decisiones ambientales.

¹⁷ MORELLO, Augusto M. Los Derechos del Hombre de Tercera y Cuarta Generación. Capítulo LXI, p. 943. Estudios de Derecho Procesal. Nuevas Demandas. Nuevas respuestas, volumen 2, Librería Editora Platense 1998.

¹⁸ LORENZETTI, Ricardo Luis. Teoría del Derecho Ambiental. Capítulo I, p. 1, La Ley, 2008.

¹⁹ BENJAMÍN, Antonio H. ¿Derechos de la naturaleza?, p. 31, en obra colectiva Obligaciones y contratos en los albores del Siglo XXI, homenaje al Profesor Doctor Roberto Lopez Cabana, bajo la Dirección de Oscar Ameal, y la coordinación de Silvia Tanzi, Abeledo- Perrot, 2001. También véase, Objetivos del Derecho Ambiental, p. 57, en El futuro del Control de la Polución y la Implementación Ambiental, Congreso Internacional de Derecho Ambiental 5, Sao Paulo, 2001.

La ética ambiental es una especie del género bioética²⁰, entendida esta última en un sentido amplio, comprensivo no sólo de la ética clínica, sino también la ética social, global, y la ética que relaciona el ser humano con la sociedad (el otro), y con su entorno natural / cultural.

Toffler²¹ declaró que “las tecnologías modernas avanzadas nos plantearán problemas éticos que ahora apenas vislumbramos: la manipulación genética, la posibilidad de acceder a la inmortalidad a través de la criogenización”.

Ramón Martín Mateo²² afirma que “es indudable que existe una difundida conciencia sobre la preceptividad de ciertas pautas de comportamiento en relación a la naturaleza, lo que debería inhibir la realización de actividades contrarias a ellas”.

Recuerda que al despertar la percepción ético- ambiental de la Humanidad, contribuyeron también con pocos años de prelación, autores como Garret, Carson y Nicholson”. Pero la emergencia de la ética ambiental, “ha sido precedida por la consolidación de otros valores hoy ya positivizados”. Así, “el progresivo afinamiento de la conciencia moral del hombre, ha determinado la consolidación de la ética ambiental, que mucho debe al impulso reflexivo de una serie de científicos como Lovelock que aunque con ciertos excesos esquematizaron proposiciones difícilmente cuestionables como la que afirma que la vida existe únicamente porque las condiciones ambientales de la Tierra son las adecuadas. Este autor y sus colegas llegaron a considerar a la Ecósfera (GAIA) como un solo organismo vivo y equiparable al que forman las células para estructurar un sujeto aislado.

José Catoggio²³, prestigioso científico argentino, Director del (CIMA) Centro de Investigaciones del Medio Ambiente de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de La Plata, decía en un reportaje que le realizara una revista de publicación industrial, que “el medio ambiente a todo nivel es un problema básicamente de escalas de valores, de filosofía de vida, de ética, de toma de conciencia que trasciende totalmente los costos económicos y las ventajas de lucro o recupero”.

12 COLOFÓN

La duda ha sido el método tradicional de la filosofía. Hoy la duda, la falta de certeza, tiene como visitante el derecho ambiental, el reverso de la revolución tecnológica, que se rebela frente a la “ciencia en estado parlamentario” (Gonzalo Sozzo, Valeria Berros), que no acepta simplemente, el “riesgo del desarrollo tecnológico”, como causal de justificación o exención de responsabilidad por daños, una novísima disciplina jurídica, cargada de valores éticos morales, muchas veces “contestataria”, con reclamos sociales de solidaridad y cooperación, que colisiona con el comercio y la industria (desarrollo económico), al que no niega, sino que pretende se transforme en un progreso económico “perdurable”, un desarrollo “sostenible”, con inclusión social, preservación del ambiente, en la defensa del bien colectivo ambiente, de los derechos de pertenencia comunitaria, en interés de las generaciones futuras. Nuestro derecho ambiental, “es una invitación a una fiesta, a la cual están convocadas todas las disciplinas del derecho clásico, con una sola condición: que vengan todas con un vestido nuevo” (según Ricardo Lorenzetti), por lo que se trata, conforme las enseñanzas de este mismo autor, de una novísima rama del derecho, que se presenta como atípico, extraordinario, “herético, mutante y descodificante” (Ricardo Lorenzetti - Pablo Lorenzetti), “revolucionario” (Ramón Martín Mateo) o “insurgente” (Antonio H. Benjamin).

²⁰ HOOFT, Pedro F. Bioética, derechos humanos y sociedad civil. Conceptos introductorios. p. 3, Capítulo I, en Casos de bioética en la jurisprudencia. Temis, 2005, donde se habla de la bioética como un puente hacia el futuro y entre las dos culturas – la ciencia y las humanidades- como respuesta al desafío de la crisis bioética en la era tecnológica, importa dar un giro en la ética médica desde la posición tradicional, centrada en el médico y el paciente. Aquí entonces la referencia a la ciudadanía social.

²¹ TOFFLER, A. Entrevista publicada en la Revista Muy Interesante, Suplemento del número 137, 1992, p. 48.

²² MARTÍN MATEO, Ramón. Tratado de Derecho Ambiental, p. 12, Trivium, 1991.

²³ CATOGGIO, José. Entrevista publicada en la Revista Informe Industrial, p. 46, Buenos Aires, 1986.

Con el surgimiento de la pandemia COVID 19, los cuestionamientos que formula el derecho ambiental a las viejas instituciones de derecho, que regulan la vida social comunitaria, resuenan con mayor fuerza, porque se entiende que la decadencia, degradación o contaminación ambiental, contribuye de manera decisiva en la producción de esta emergencia sanitaria y epidemiológica.

En la post pandemia, debemos transformar las bases del derecho, para conducir a la humanidad a instituciones más seguras, que ofrezcan mayores garantías de manejo solidario frente a crisis de este tipo, global y efectiva, transparentes, que eviten la repetición de zoonosis, epidemias o pandemias, que pongan en jaque con efectos letales, la salud pública, de amplísimos sectores de la comunidad mundial.

REFERENCIAS

BAJO el auspicio de la Organización Mundial de la Salud (OMS). ISBN 978-92-4-151701-0.

BENJAMÍN, Antonio H. ¿Derechos de la naturaleza?, p. 31, en obra colectiva Obligaciones y contratos en los albores del Siglo XXI, homenaje al Profesor Doctor Roberto Lopez Cabana, bajo la Dirección de Oscar Ameal, y la coordinación de Silvia Tanzi, Abeledo- Perrot, 2001. También véase, Objetivos del Derecho Ambiental, p. 57, en El futuro del Control de la Polución y la Implementación Ambiental”, Congreso Internacional de Derecho Ambiental 5, Sao Paulo, 2001.

BIDART CAMPOS, Germán J. Las obligaciones el Derecho Constitucional. Ediar, 1987.

BRYANT, Nick. Entrevista con que publica BBC News Mundo (www.bbc.com).

CATOGGIO, José. Entrevista publicada en la “Revista Informe Industrial. Buenos Aires, 1986, p. 46. REVISTA ARGENTINA DE DERECHO COMÚN, n° 4, julio 2020. Errepar. Erreius. “Pandemia de coronavirus. El dramático desafío global de la humanidad”, en coautoría Enrique Peretti, RC D 1539/2020.

EL DERECHO Ambiental en tiempos de pandemia, nota del diario La Opinión, edición digital, Rafaela 10 de mayo de 2020. Asimismo, Lorenzetti, Ricardo- Lorenzetti, Pablo: Derecho Ambiental, Editorial Rubinzal, 2019.

EL DIARIO LA NACIÓN DE ARGENTINA. Bajo la firma del periodista Hugo Alconada Mon, en un artículo publicado el 05 de abril de 2020.

MARTÍN MATEO, Ramón. El hombre: una especie en peligro. Campomanes SL, 1993. Introducción, I. La previsible desaparición de la especie humana, págs. 19- 24, V.

MARTIN MATEO, Ramón. Tratado de Derecho Ambiental. Trivium, 1991, p. 12.

MORELLO, Augusto M. Los Derechos del Hombre de Tercera y Cuarta Generación”, Capítulo LXI, p. 943, “Estudios de Derecho Procesal. Nuevas Demandas. Nuevas respuestas”, volumen 2, Librería Editora Platense 1998.

LORENZETTI, Ricardo Luis. Teoría del Derecho Ambiental. Capítulo I, p. 1, La Ley, 2008.

PUBLICACIÓN de EL PAÍS.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO PATRIMONIAL (persona- patrimonio). Editorial Erreius. Directoras: Lily Flah-Silvia Tanzi, Mayo de 2020.

ROBINSON, Nicholas A.; WALZER, Christian. How do we prevent the next Outbreak. Scientific American, March 25, 2020. según la referencia de Ricardo Lorenzetti, en este mismo artículo.

ROBINSON, Nicholas. One World on Health, Legal preparations to avert a Pandemic. Westchester lawyer, March 2020.

SOZZO, Gonzalo. El giro ecológico del abuso del derecho. Revista de Derecho Ambiental, v. 51-1. Para ampliar ver del mismo autor, Derecho Privado Ambiental. El giro ecológico del derecho privado. Rubinzal, septiembre de 2019.

TOFFLER, A. Entrevista publicada en la Revista Muy Interesante, Suplemento del número 137, 1992, p. 48.

TRONTO, Joan. Límites morales: un argumento político para una ética del cuidado. Nueva York: Routledge, 1993. ISBN 9780415906425. Politóloga, especializada en Estudios de la Mujer. Autora del libro digital ¿Riesgo o cuidado?, publicado por Fundación Medife Edita (fundacionmedife.com.ar/edita). La Sociedad del cuidado. 05/07/2020. Noticias. <https://noticias.perfil.com/noticias/cultura/la-sociedad-del-cuidado.phtml>

Recibido em: 02/02/2021

Aceito em: 28/04/2021